REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 152

Quito, viernes 27 de diciembre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

184-2013 Expídese el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria ……..…….. 2

185-2013 Refórmase la Resolución 171-2013 en la que se aprobó el Informe 1 Nombramiento de Notarios ….. 9

186-2013 Refórmase la Resolución 182-2013 de 14 de noviembre de 2013 en la que se resolvió aprobar el informe 2: Notarías asignadas a nivel nacional ……. 11

196-2013 Apruébase el Informe 3, notarías asignadas a nivel nacional ……... 12

197-2013 Acógese el pedido realizado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado y otórgase nombramientos provisionales de la Fiscalía General del Estado …….…….. 13

198-2013 Expídese el Reglamento para el Curso de formación inicial del concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela de la Función Judicial para la Fiscalía General del Estado ……... 15

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Shushufindi: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015 ……..…… 19**

No. 184-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el procedimiento para los sumarios disciplinarios estará previsto en el reglamento que se expedirá para el efecto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 16-2011 y publicado en el Registro Oficial 567, del 31 de octubre de 2011;

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria que regula el procedimiento disciplinario impulsado de ofício por el Consejo de la Judicatura, el cual deberá ser ágil y sencillo, evitando la demora o dilatación innecesaria e injustificada del proceso que impidan su conclusión y ejecución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

TÍTULO I

GENERALIDADES
CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento describe el procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en todos los sumarios disciplinarios que se instruyan en contra de las servidoras y los servidores judiciales comprendidos en el artículo 102 y 114 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las personas que habiendo dejado de pertenecer a la Función Judicial, fueren procesadas por un acto u omisión cometido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Principios rectores.- Los sumarios disciplinarios que se tramiten ante el Pleno, Dirección General, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, observarán los principios de legalidad, economía procesal, concentración, dispositivo, oficiosidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, informalidad, buena fe, y proporcionalidad, respetando las garantías constitucionales de la denunciante o el denunciante, y de la sumariada o el sumariado, señaladas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y otros.

Artículo 4.- La responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor judicial que incumpliere sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la prestación de los servicios al usuario interno y externo, ya sea por su acción u omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Potestad disciplinaria.- Consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6.- Sujetos.- En el sumario disciplinario intervienen el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Artículo 7.- Sujetos activos.- Son sujetos activos dentro del sumario disciplinario:

a) El Pleno del Consejo de la Judicatura;

b) La Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura;

c) La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura;

d) La Subdirectora o el Subdirector de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura;

e) Las Directoras o Directores Provinciales; y,

f) Los Coordinadores de las Oficinas Provinciales de Control Disciplinario.

Artículo 8.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos dentro del sumario disciplinario:

a) La servidora judicial sumariada o el servidor judicial sumariado;

b) El ex servidora o servidor judicial sumariado en los casos en que habiendo dejado de pertenecer a la Función Judicial fuere procesado por un acto u omisión cometido durante el ejercicio de su función; y,

c) La persona que presente la denuncia o queja.

TITULO II

COMPETENCIA DISCIPLINARIA

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL DISCIPLINARIO

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.- En lo relativo al control disciplinario, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura:

a) Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o servidores judiciales por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones;

b) Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión sin remuneración, multa o amonestación escrita a las servidoras o servidores judiciales comprendidos en el artículo 102 y en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial;

c) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpusieren en contra de las resoluciones que dentro de los sumarios disciplinarios, expida la Directora o el Director General y las Directoras y los Directores Provinciales;

d) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpusieren respecto de la decisión de inadmitir a trámite las denuncias o quejas formuladas en contra de la Directora o el Director General, las Directoras o Directores Nacionales, Directoras o Directores Regionales, de las comisiones o unidades y de las Directoras o los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura;

e) Disponer a la Subdirectora o Subdirector Nacional de la Unidad de Control Disciplinario y Directoras o Directores Provinciales, la investigación de los hechos que presumiblemente constituyan infracción disciplinaria o el inicio del sumario disciplinario, según corresponda; y,

f) Las demás que se señale en la Constitución y la ley.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 10.- Atribuciones de la Directora o del Director General.- En lo relativo al control disciplinario a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde:

a) Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones, sin goce de remuneración, a las servidoras y servidores judiciales, con excepción de los comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

b) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpusieren respecto de las decisiones de inadmisión de denuncias o quejas presentadas en contra de las servidoras y los servidores judiciales comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 11.- Atribuciones de las Directoras o de los Directores provinciales.- En lo relativo al control disciplinario, corresponde a las Directoras o a los Directores Provinciales:

a) Conocer y sustanciar los sumarios disciplinarios que se inicien en contra de las servidoras y de los servidores de la Función Judicial de sus circunscripción territorial, excepto de aquellos que se encuentran comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial;

b) Iniciar de oficio los sumarios disciplinarios, cuando llegare a su conocimiento, la existencia de información confiable que haga presumir el cometimiento de una infracción disciplinaria;

c) Disponer al Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario que realice la investigación previa a la instrucción de los sumarios disciplinarios, siempre y cuando no existiere información confiable para iniciarlo directamente;

d) Remitir oportunamente a la Subdirección de Control Disciplinario, los expedientes que deben ser conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por la Directora o el Director General;

e) Conocer y resolver los recursos de apelación en contra de la decisión de inadmitir a trámite las denuncias o quejas presentadas en contra de las servidoras o servidores judiciales; y,

f) Imponer las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE CONTROL DISCIPLINARIO

Artículo 12.- Atribuciones de la Subdirectora o Subdirector de Control Disciplinario.- A la Subdirectora o Subdirector de Control Disciplinario le corresponde:

a) Verificar que las denuncias o quejas que se presentaren en contra de las servidoras y los servidores de la Función Judicial señalados en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal, así como que no se encuentren en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial;

b) Sustanciar las denuncias o quejas formuladas en contra de las servidoras y los servidores judiciales comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial;

c) Dirigir la investigación previa al inicio de los sumarios disciplinarios, siempre que no existieren elementos suficientes para instruirlos directamente;

d) Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el desarrollo de los procesos disciplinarios, cuando así se lo requiera;

e) Realizar los informes en base de los expedientes remitidos por las direcciones provinciales;

f) Sustanciar los recursos de apelación para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura;

g) Coordinar, asesorar y supervisar la gestión de las oficinas provinciales de control disciplinario de las direcciones provinciales; y,

h) Sustanciar los demás procedimientos disciplinarios determinados en la ley o por delegación.

SECCIÓN V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario.- A la Coordinadora o Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario le corresponde:

a) Investigar los hechos que presumiblemente constituyeren infracción disciplinaria, previa disposición del Directora o Director provincial respectivo;

b) Realizar el examen de admisibilidad de las denuncias o quejas que se presenten, a fin de verificar que cumplan los requisitos de forma y fondo señalados en los artículos 106, 113 y 115 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

c) Admitir las denuncias o quejas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113 y no se encuentren inmersas en las circunstancias previstas en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II

DEL IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CONTROL DISCIPLINARIO

SECCIÓN I

DE LA EXCUSA

Artículo 14.- Causales de excusa.- Los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o el Director General y la Directora o Director Provincial se apartarán del conocimiento y sustanciación del sumario disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales de excusa:

a) Tener interés personal en el procedimiento disciplinario o en la causa que dio origen a la acción disciplinaria por tratarse de sus negocios, o de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el sujeto pasivo del sumario disciplinario o de su representante legal, su mandatario o su abogado defensor;

c) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes. Habrá lugar a la excusa o recusación establecida en este literal sólo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al sumario disciplinario;

d) Tener él, su cónyuge o sus parientes dentro de los grados expresados en el literal b) de este artículo, juicio con alguno de los sujetos pasivos del sumario

disciplinario o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes a la instrucción del procedimiento disciplinario;

e) Ser asignatario, donatario, empleador o socio del sujeto pasivo del procedimiento disciplinario;

f) Haber intervenido en el sumario disciplinario como parte, representante legal, apoderado, defensor, fiscal, perito o testigo;

g) Haber dado opinión o consejo que conste por escrito sobre el juicio que da origen al sumario disciplinario; y,

h) Haber dado opinión o consejo por escrito sobre la acción o hecho que dio origen al sumario administrativo.

SECCIÓN II

DE LA ABSTENCIÓN

Artículo 15.- De la Excusa.- La Presidenta o el Presidente, y los Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora General o el Director General y las directoras y directores provinciales que se encontraren incursos en alguna de las causales de excusa señaladas en el artículo anterior, se abstendrán de intervenir en forma alguna dentro del sumario disciplinario.

SECCIÓN III

RESOLUCIÓN DE LA ABSTENCIÓN O EXCUSA

Artículo 16.- Resolución de la Excusa.- En caso de que la excusa sea presentada por la Presidenta o el Presidente, o por uno de los Vocales del Consejo de la Judicatura la calificación de estará a cargo de sus miembros en sesión de Pleno. De aceptarse la excusa de la o el Vocal, su voto en la resolución será de abstención tal como establece el Reglamento de Sesiones del Consejo de la Judicatura, contenido en la Resolución 001-2013 publicada en el Registro Oficial No. 908 de 8 de marzo de 2013.

Artículo 17.- Excusa de la Directora o Director General.- Si la excusa es presentada por la Directora General o el Director General, la calificará el Pleno del Consejo de la Judicatura. De ser aceptada, el sumario disciplinario será conocido y resuelto por la Directora o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 18.- Excusa de la Directora o Director Provincial.- En caso que la excusa sea presentada por la Directora o Director Provincial, será la Directora o el Director General quien la califique. De aceptarse la excusa la Directora o Director General designará a un servidor judicial de la Dirección Provincial, a fin de que conozca y resuelva el sumario disciplinario.

En provincias donde existan dos directores provinciales, en la cual uno de ellos presente la excusa, la misma será calificada por la Directora General o Director General. De aceptarse la excusa la Directora General o Director General designará a la Directora o Director Provincial que no se ha excusado, para que conozca y resuelva el sumario administrativo.

Artículo 19.- Negativa de la Excusa.- En el caso que se niegue la excusa se devolverá el expediente a la autoridad competente para que continúe su sustanciación.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO DISCIPLINARIO GENERAL

CAPÍTULO I

REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 20.- Objeto del sumario disciplinario.- El sumario disciplinario, tiene por objeto establecer si se han configurado todos los elementos de una de las infracciones disciplinarias de las determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, otras leyes aplicables, y su nexo causal con la responsabilidad administrativa de la servidora o servidor judicial sumariado, determinando en aquellos casos permisibles, el perjuicio causado a la Administración Pública, y a los usuarios del Servicio de Justicia, imponer y aplicar la sanción que corresponda a la sumariada o sumariado, o ratificar su inocencia. .

Artículo 21.- Naturaleza de la acción disciplinaria.- La acción disciplinaria es un procedimiento administrativo independiente de cualquier acción jurisdiccional que pudiere desprenderse de los mismos actos.

Artículo 22.- Ejercicio de la acción disciplinaria.- La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por denuncia o queja, cuando llegare a conocimiento del Consejo de la Judicatura, información confiable que permita presumirla comisión de una infracción disciplinaria.

Podrán ejercer la acción disciplinaria quienes se encuentren inmersos en lo dispuesto en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 23.- Requisitos de la denuncia.- La denuncia reunirá los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos del denunciante, quien deberá tener interés directo en el proceso o en la prestación del servicio judicial solicitado;

b) Identificación de la servidora o servidor o las servidoras o servidores de la Función Judicial denunciados con la indicación de la unidad o dependencia en la que presta sus servicios;

c) Resumen de los hechos denunciados;

d) La infracción disciplinaria imputada con todas sus circunstancias;

e) Las normas constitucionales, legales y reglamentarias, circulares o instructivos que se hubieren infringido;

f) Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria; y,

g) La designación del casillero judicial o dirección electrónica en que ha de ser notificado la denunciante o el denunciante.

Si no cumplen estos requisitos, no se admitirá a trámite la denuncia.

Artículo 24.- Renuncia presentada por la servidora o servidor judicial sumariado.- De haberse iniciado sumario administrativo en contra de una servidora o servidor judicial, que durante el proceso presentare su renuncia, no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la servidora o servidor.

De igual forma, se continuará con la tramitación del proceso en aquellos casos en que se dé por terminada la relación laboral por un medio distinto a la renuncia, exceptuando los casos de extinción de la acción disciplinaria y de la jubilación.

CAPITULO II

DE LA EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA

Artículo 25.- Extinción de la acción disciplinaria.- El ejercicio de la acción disciplinaria se extingue por:

1. Prescripción; y,

2. Muerte de la servidora o servidor judicial.

Artículo 26.- De la prescripción.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, la acción disciplinaria prescribe:

a) Por infracciones susceptibles de sanción pecuniaria o de amonestación en el plazo de treinta días, los mismos que se contaran en el caso de denuncia o queja desde que se cometió la infracción; y en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora.

b) Por infracciones susceptibles de sanción de suspensión sin goce de remuneración, en el plazo de sesenta días, los mismos que se contarán en el caso de denuncia o queja desde que se cometió la infracción; y en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora; y,

c) Por infracciones susceptibles de sanción de destitución, en el plazo de un año, el mismo que se contará en el caso de denuncia o queja desde que se cometió la infracción; y en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora.

En caso de que opere la prescripción por responsabilidad de cualquier servidora o servidor judicial, se iniciará el correspondiente sumario en su contra.

Artículo 27.- Del desistimiento.- Quien hubiere presentado una denuncia o queja podrá desistir de ella, en cualquier momento hasta antes de dictarse la resolución correspondiente o remitirse el informe motivado, según fuere el caso.

En cualquiera de estos casos, el titular de la potestad disciplinaria podrá aceptar el desistimiento, sin perjuicio de continuar el trámite de oficio.

CAPÍTULO III

DEL SUMARIO DISCIPLINARIO

SECCIÓN I

ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 28.- Investigación.- De no contarse con información suficiente para iniciar el sumario disciplinario, la autoridad competente abrirá un expediente para investigación y dispondrá que se realice las indagaciones necesarias sobre los hechos presumiblemente constitutivos de infracción disciplinaria.

La investigación no podrá mantenerse abierta por más de quince días. Una vez transcurrido este término se expedirá informe motivado para conocimiento de la autoridad competente, recomendando que proceda a la instrucción del sumario disciplinario o al archivo definitivo del expediente investigativo.

Artículo 29.- Dada la naturaleza jurídica de la investigación el tiempo que transcurra en la tramitación de la investigación previa, no será considerado para el cómputo de los plazos de la prescripción.

SECCIÓN II

ADMISIBILIDAD

Artículo 30.- Examen de admisibilidad.- Previo a la instrucción del sumario disciplinario, la Coordinadora o el Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario competente, realizará el examen de admisibilidad de la denuncia o queja a fin de verificar que la misma haya sido presentada dentro de los plazos previstos en el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal y el artículo 22 de éste Reglamento, así como también, que no se trata de los casos previstos en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 31.- Análisis de forma.- Si del análisis de forma se llegare a determinar que la denuncia o queja no cumple los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial se inadmitirá a trámite.

Artículo 32.- Análisis de fondo.- Si la denuncia cumple con los requisitos de forma, la Coordinadora o el Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario examinará el contenido de la denuncia o queja

y verificará que los hechos que constan como fundamento de la misma no se encuentren dentro de aquellos casos señalados en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Si se verifica que la denuncia o queja se encuentra dentro de los casos señalados en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Directora o el Director Provincial, inadmitirá a trámite la misma.

Si por el contrario, se verifica que los hechos narrados en la denuncia o queja se encuentran dentro de los casos tipificados como infracciones en el ordenamiento jurídico vigente, dispondrá el inicio del sumario administrativo.

Resuelta la inadmisibilidad se entenderá como no presentada la denuncia o queja.

SECCIÓN III

APERTURA DEL SUMARIO DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Inicio del sumario.- El sumario disciplinario, de oficio o mediante denuncia o queja, se inicia desde que la autoridad competente dicta el auto de apertura del sumario disciplinario, que contendrá:

a) Identidad de la sumariada o sumariado;

b) La relación de los hechos materia del sumario disciplinario;

c) Tipificación de la presunta infracción disciplinaria que se investiga;

d) Los medios de pruebas que se disponga y la solicitud de la práctica de las diligencias que se requieran para demostrar sus afirmaciones;

e) La advertencia de la obligación que tiene el sumariado de contestar dentro del término de cinco días, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas y señalar domicilio para futuras notificaciones; y,

f) Disponer la obtención de copia certificada de la acción de personal con referencia al cargo que ostenta u ostentó la persona sumariada, su situación laboral actual y la certificación de las sanciones disciplinarias que le hubiere sido impuestas.

SECCIÓN IV

CITACIONES Y NOTIFICACIÓN

Artículo 34.- De la citación y notificación.- Toda citación y notificación a la sumariada o sumariado se hará alternativamente en persona, mediante una sola boleta dejada en su lugar de trabajo o en la dirección electrónica señalada en el expediente de la servidora o servidor.

SECCIÓN V

CONTESTACIÓN

Artículo 35.- Término para Contestar.- La sumariada o sumariado contestará al auto de apertura del sumario dentro del término de cinco días contados desde la fecha en la que se efectuó la notificación. En la misma contestación anunciará las pruebas de descargo y acompañará los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos.

CAPITULO IV

DE LAS PRUEBAS

Artículo 36.- Medios probatorios.- Para probar los hechos materia del proceso disciplinario se admitirán todos los medios de pruebas establecidos en las leyes aplicables a la materia, a excepción de la confesión e inspección.

Artículo 37.- Término de Prueba.- Con la contestación de la servidora o servidor judicial o sin ella, de oficio se abrirá la causa a prueba por un término de cinco días.

A efectos de garantizar el derecho de defensa, en el caso de que se solicite la recepción de versiones, quienes la rindan lo harán dentro del término de prueba, ante la autoridad sustanciadora.

No se admitirán las pruebas que no hayan sido anunciadas al momento de contestar el auto de apertura del sumario.

A cada sujeto de procedimiento administrativo le corresponde obtener y remitir los elementos probatorios a la servidora o servidor judicial competente para que sean incorporados al expediente.

Artículo 38.- De la autoridad sancionadora.- La autoridad sustanciadora, de estimarlo pertinente, solicitará de oficio hasta antes de expedir el informe motivado o la resolución según corresponda, la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas que estime pertinentes, garantizando siempre el derecho de contradicción.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 39.- Resolución.- Concluida la etapa de prueba, la autoridad competente en el término de quince días, expedirá de manera motivada la resolución o el informe que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40.- Informe motivado.- Se remitirá inmediatamente el expediente adjuntando el informe motivado, cuando la autoridad fuere incompetente para imponer la sanción disciplinaria de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El informe motivado se dirigirá a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en los casos en que se presuma el cometimiento de alguna de las infracciones disciplinarias sancionadas con suspensión sin remuneración; y,

b) El informe motivado se dirigirá al Pleno del Consejo de la Judicatura en los casos en que se presuma el cometimiento de alguna de las infracciones sancionadas con destitución.

Artículo 41.- Contenido del informe motivado.- El informe motivado deberá contener la siguiente información:

a) La identidad de la sumariada o sumariado;

b) La situación actual de la sumariada o sumariado;

c) Los hechos que se le imputan a la sumariada o sumariado,

d) Las pruebas aportadas al expediente;

e) La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y,

f) La recomendación sobre el tipo de sanción que a criterio de la autoridad informante, deberá imponerse al sumariado.

Artículo 42.- Ejecución de las resoluciones.- Las resoluciones dictadas dentro de los sumarios disciplinarios serán ejecutadas por las direcciones provinciales, la Subdirección de Control Disciplinario y las demás instancias administrativas del Consejo de la Judicatura.

Artículo 43.- De la sanción a la abogada o abogado.- Si la resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura o de la Directora o Director Provincial, ratificare la inocencia de la servidora o servidor y se calificare la denuncia o queja como maliciosa o temeraria, se impondrá a la abogada o al abogado patrocinador una multa de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 44.- De la reiteración de falta.- En caso de verificarse reiteración de falta conforme lo establecen los incisos finales de los artículos 107 y 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, el período de un año al que se refieren estas normas, será contabilizado desde el año inmediato anterior hasta la fecha de instrucción del sumario disciplinario.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 45.- Procedencia.- El recurso de apelación procede únicamente contra las decisiones finales, expedidas por las directoras o directores provinciales y Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

También procede en contra de las decisiones que inadmiten a trámite la denuncia o queja.

Artículo 46.- Oportunidad para interponer los recursos.- Las resoluciones dictadas por las directoras o los directores provinciales y por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, serán apelables ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres días contados desde la notificación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá el recurso de apelación en base a la información que conste en el expediente, sin perjuicio de que pueda ordenar de oficio la práctica de prueba que estime pertinente. De esta decisión no cabrá recurso alguno.

CAPITULO VII

MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 47.- Naturaleza de la medida cautelar de suspensión.- La medida cautelar de suspensión es de naturaleza pública e independiente del sumario disciplinario.

Artículo 48.- Autoridad competente para imponer la medida cautelar de suspensión.- De conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia de la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, suspender sin pérdida de remuneración, a las servidoras o a los servidores de la Función Judicial hasta por el plazo máximo de 90 días, cuando existan hechos graves y urgentes que justifiquen la adopción de dicha medida cautelar.

Artículo 49.- Oportunidad para dictar la medida cautelar.- La medida cautelar podrá ser dictada aun antes de la iniciación del sumario administrativo cuando la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, considere que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuyo caso una vez dictada la medida cautelar la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura dispondrá a la autoridad competente el inicio del sumario administrativo respectivo.

Artículo 50.- Petición de la medida cautelar de suspensión.- La medida cautelar de suspensión podrá ser solicitada ante la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura por:

a) La Directora o Director Provincial al momento de instruir el sumario disciplinario, cuando éste se inicie de oficio;

b) La Subdirectora o Subdirector de Control Disciplinario en los casos previstos en el último inciso del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

c) La persona que al momento de interponer la denuncia o queja cuando así expresamente lo requiera.

La persona o autoridad que solicite la adopción de la medida cautelar está en la obligación de justificar la gravedad y urgencia de los hechos por los cuales solicita dicha medida.

Artículo 51.- Caducidad de la medida cautelar de suspensión.- La medida cautelar de suspensión caducará luego del vencimiento del plazo señalado por la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura, tiempo durante el cual se resolverá la situación del sumariado, bajo la responsabilidad de la autoridad que debe sustanciar el sumario disciplinario.

Esta medida podrá ser revocada por la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura en cualquier momento.

TÍTULO IV

CONTROL DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y REGISTRO DE PROCESOS

Artículo 52.- Registro de sanciones.- Las sanciones y resoluciones disciplinarias que se impongan en contra de las sumariadas o los sumariados, serán registradas en sus respectivas carpetas personales.

Artículo 53.- Efecto de las sanciones.- Para el caso de sanciones que se impongan a las sumariadas o los sumariados, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si la sanción fuere pecuniaria y la sumariada o el sumariado sancionado no cancelare la multa dentro del plazo establecido para el efecto se procederá a su cobro por medio del procedimiento coactivo;

b) Si la sanción consistiere en la suspensión del cargo la sumariada o el sumariado sancionado no será considerado para participar en los sorteos de las causas que se presentaren durante el tiempo que persista la sanción y se separará del conocimiento de las causas que estuviere bajo su responsabilidad; y,

c) Si la sanción fuere de destitución, a más de ésta, será definitivamente excluido del banco de elegibles, en caso de pertenecer a la carrera jurisdiccional.

Artículo 54.- Libro de ingresos.- La Subdirección de Control Disciplinario, y las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura llevarán un registro digital relativo a las investigaciones realizadas, a los procesos disciplinarios iniciados y a los resultados que estos generen.

Artículo 55.- Devolución de los expedientes al inferior.- Una vez que la resolución cause estado, el expediente será devuelto, a la Dirección Provincial de la que hubiere provenido.

Artículo 56.- Notificación.- Las resoluciones que den fin a los procesos disciplinarios, independientemente de la autoridad que las expida, serán puestas en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de las Unidades de Talento Humano de la Fiscalía y de la Defensoría Pública, respectivamente.

Artículo 57.- Control de sanciones.- La Subdirección de Control Disciplinario y las oficinas provinciales de control disciplinario llevarán registros individualizados de las infracciones, de la sanciones y del tiempo en el que fueron impuestas, con determinación de los nombres, apellidos y el cargo de la persona sancionada.

Artículo 58.- Control estadístico.- La Subdirección de Control Disciplinario y las oficinas provinciales de control disciplinario llevarán, según corresponda un control estadístico del número de denuncias o quejas ingresadas, del número de investigaciones previas realizadas, del número de procesos disciplinarios iniciados de oficio y por denuncia o queja, número de procesos inadmitidos a trámite, el número de excusas, el número de medidas cautelares dictadas; y, el número de procesos concluidos por resolución que contenga sanción o que ratifique la inocencia del sumariado, y otros indicadores que se consideren de utilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los sumarios disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, estuvieren siendo sustanciados por el reglamento anterior, seguirán tramitándose bajo el imperio de dichas normas reglamentarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, aprobado mediante Resolución 16-2011 y publicado en el Registro Oficial 567, del 31 de octubre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 02 de diciembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 185-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.";*

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…*"*;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…*";

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…*";

Que, mediante Resolución 171-2013, de 31 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Aprobar el Informe 1 Nombramiento de Notarios"*, en el cual se nombró como notario al doctor BRIONES JIMÉNEZ FRANCISCO MARCELO correspondiéndole la notaría 23 del cantón Guayaquil;

Que, mediante Resolución 182-2013, de 14 de noviembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"APROBAR EL INFORME 2: NOTARIAS ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL"*, en el cual se nombró como notario al doctor Briones Jiménez Francisco Marcelo correspondiéndole la notaría 26 del cantón Guayaquil;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-7642, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite los Memorandos DNTH-9772-2013 y DNTH-9773-2013, suscritos por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe acerca de la asignación de notaría al doctor BRIONES JIMÉNEZ FRANCISCO MARCELO y el informe acerca de la asignación de notaría al doctor GARCÍA DÁVILA JOSÉ FÉLIX; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 171-2013 EN LA QUE SE APROBÓ EL INFORME 1 NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS.

Artículo Único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución 171-2013, dejando sin efecto el nombramiento y la asignación de la notaria 23 del cantón Guayaquil, al doctor BRIONES JIMÉNEZ FRANCISCO MARCELO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 186-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.";*

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…*";

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…*";

Que, mediante Resolución 164-2013, de 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió aprobar el informe final y declaró elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional;

Que, mediante Resolución 171-2013, de 31 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "APROBAR EL INFORME 1 NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS…", en el cual se nombró como notario al doctor BRIONES JIMÉNEZ FRANCISCO MARCELO correspondiéndole la notaría 23 del cantón Guayaquil;

Que, mediante Resolución 182-2013, de 14 de noviembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"APROBAR EL INFORME 2: NOTARIAS ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL"*, en el cual se nombró como notario al doctor Briones Jiménez Francisco Marcelo correspondiéndole la notaría 26 del cantón Guayaquil;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-7556, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite los Memorandos DNTH-9772-2013 y DNTH-9773-2013, suscritos por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe acerca de la asignación de notaría al doctor BRIONES JIMÉNEZ FRANCISCO MARCELO y el informe acerca de la asignación de notaría al doctor GARCÍA DÁVILA JOSÉ FÉLIX; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 182-2013 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 EN LA QUE SE RESOLVIÓ APROBAR EL INFORME 2: NOTARÍAS ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL.

Artículo Único.- Reformar el anexo 1 de la Resolución 182-2013, dejando sin efecto el nombramiento y la asignación de la notaría 1 del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro, al doctor GARCÍA DÁVILA JOSÉ FELIX.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 196-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.";*

Que, el inciso tercero del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;*(…) *3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas;* (…) *5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:*"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…";*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…"*;

Que, mediante Memorando DG-2013-6914, de 22 de octubre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remite para conocimiento del Pleno el Memorando DNTH-9329-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *"Informe Final del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS CONVOCADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2012"*, con los resultados definitivos del concurso;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-7790, de 28 de noviembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Memorando DNTH-9810-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el *"Informe No. 3 Notarías Asignadas a Nivel Nacional"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-7890, de 2 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-9810-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el "*Informe No. 3 Notarías Asignadas a Nivel Nacional",* mediante el cual sugiere el nombramiento de notarias y notarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME 3, NOTARÍAS ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL.

Artículo 1.- Aprobar el Informe 3, Notarías asignadas a nivel nacional.

Artículo 2.- Nombrar notarias y notarios a los elegibles que constan en el anexo que es parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las nuevas notarias y notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el Complejo Judicial Florida Norte, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO 1

No.	Prov.	Cantón	Apellidos	Nombres	No. Notaría
1	**GUAYAS**	**SAMBORONDÓN**	Calderón Aguirre	Virginia Magdalena	2
2	**NO DELIMITADO**	**EL PIEDRERO**	Rodríguez Rodríguez	Liliana Margarita	1
3	**NO DELIMITADO**	**LAS GOLONDRINAS**	Mora Sánchez	Servio Rodrigo	1
4	**EL ORO**	**MACHALA**	Dávila Heras	Ruth Elizabeth	3

No. 197-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*

Que, el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, que contiene el: *"Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial*";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público define el nombramiento provisional como: *"b)… aquellos que se expiden para ocupar: b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión";*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los nombramientos provisionales son: *"b)…Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone, en relación al Banco de Elegibles: "*Los que aprobaren en el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requieran llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerán a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a la posesión establece: *"...Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue"*;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial numeral 11 determina que son competencias del Fiscal General del Estado: *"11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir fiscalías, y determinar el número de fiscales, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-7950, de 3 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General (S), quien remite el oficio 11409-FGE-DTH, suscrito por el doctor GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, Fiscal General del Estado; y el alcance oficio 11497 FGE-DTH suscrito por el señor PATRICIO VÁSCONEZ, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, mediante los cuales solicitan otorgar nombramientos provisionales a los postulantes de los concursos 02-2012 y 470 (Banco de Elegibles); y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ACOGER EL PEDIDO REALIZADO POR EL DOCTOR GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1.- Acoger el pedido realizado por el doctor GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, Fiscal General del Estado.

Artículo 2.- Otorgar los nombramientos provisionales solicitados en el oficio 11409-FGE-DTH, suscrito por el doctor GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, Fiscal General del Estado; y, el alcance oficio 11497 FGE-DTH suscrito por el señor PATRICIO VÁSCONEZ, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de conformidad al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Deléguese la posesión de estos funcionarios a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO

PROYECTO DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE FISCALES				
1	AZUAY	0302117262	LEMA MOROCHO GEOVANNY ENRIQUE	2-2012
2	AZUAY	0103751764	LOPEZ ESPINOZA JAVIER ESTUARDO	2-2012
3	BOLIVAR	1803126059	HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO	470
4	BOLIVAR	0201657434	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	2-2012
5	COTOPAXI	0501488894	VALENZUELA MENDOZA SIMON ISAIAS	2-2012
6	EL ORO	0702555830	ARAUJO CRUZ CECILIA DEL PILAR	470
7	EL ORO	0702931510	CAMPOVERDE REQUELME DANNYS KLEBER	470
8	EL ORO	0704017110	CHUNCHO PEREIRA LLEISLAYNE JHOMARY	470
9	EL ORO	0704346063	ESPINOZA TORRES ROMULO TITO	470
10	EL ORO	0702656836	GONZALEZ TORRES JOHN HERNAN	470
11	EL ORO	0301530564	MATUTE TORRES DIEGO ENRIQUE	470

PROYECTO DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE FISCALES				
12	GUAYAS	0916615305	ITURRALDE HIDALGO JUAN CARLOS	470
13	GUAYAS	0915122329	JUDY VANESSA TUTIVEN GALVEZ	470
14	GUAYAS	0703216069	MATIAS GONZAGA CESAR FERNANDO	2-2012
15	GUAYAS	1309502597	MENDOZA PIGUAVE FRANZ ENRIQUE	470
16	GUAYAS	0920315942	ROMERO CASTRO ALVARO MAURICIO	470
17	GUAYAS	0802487611	ZUÑIGA MUÑOZ ALEXIS FERNANDO	2-2012
18	IMBABURA	1001007424	BENAVIDES BENALCAZAR EDWARD EDMUNDO	470
19	IMBABURA	1002557096	NAVARRETE UNIGARRO MARTIN ALIRIO	470
20	IMBABURA	1002709515	TUZA MORALES WILMER RAUL	470
21	LOS RIOS	0918509217	BARARATA MIELES HUGO ENRIQUE	470
22	LOS RIOS	1202184667	CASTILLO CASTILLO TANIA ALEJANDRINA	470
23	LOS RIOS	0602562308	HUGO HERNAN CHAVARREA SELA	470
24	LOS RIOS	1205250168	PINO MELENDEZ PAMELA ALEXANDRA	470
25	LOS RIOS	1714464854	SANTAMARIA GUZMAN PATRICIO FERNANDO	470
26	LOS RIOS	1711151330	VILLAVICENCIO LEON HECTOR OSWALDO	470
27	MANABI	1309920856	COBEÑA ARCE YOHANNA CEVERINA	470
28	MANABI	1308868429	MENDOZA MACIAS FABIAN EDUARDO	470
29	MANABI	1308707866	ZAMBRANO PONCE VALVINA VIOLETA	470
30	NAPO	1500392988	ARIAS ESCOBAR ALEJANDRO RAFAEL	470
31	PICHINCHA	1703764975	ECHANIQUE RIOFRIO EMILIO EDUARDO	2-2012
32	PICHINCHA	1709596868	GARZON CADENA PIEDAD CECILIA	2-2012
33	PICHINCHA	1103488753	JARAMILLO LUZURIAGA PABLO VICENTE	2-2012
34	PICHINCHA	1715183990	MARIA ELENA PAUCAR SUQUILLO	2-2012
35	PICHINCHA	0602227852	RIVERA SILVA JUAN CARLOS	2-2012
36	PICHINCHA	1716955123	TOPON PERRAZO VERONICA MERCEDES	2-2012
37	SANTA ELENA	0603224544	ANGUIETA PEREZ MARCO ANIBAL	470
38	SANTA ELENA	0603009788	CARGUA CARPIO CARLOS SANTIAGO	470
39	SANTA ELENA	0603500448	GAVILANES LOPEZ BLANCA ALICIA	470
40	SANTA ELENA	1102678602	TORRES MONTOYA JORGE ENRIQUE	470
41	SANTO DOMINGO DE	1803044534	GAMBOA VILLACIS GIOVANNA ELIZABETH	470
42	SANTO DOMINGO DE	1711575199	MENDOZA MOREIRA MYRIAN MAGDALENA	470
43	SANTO DOMINGO DE	1708688617	PALADINES PINEDA MANUEL AGUSTIN	470
44	ZAMORA CHINCHIPE	1900312826	PONCE PEÑA FABIAN IGNACIO	470
45	ZAMORA CHINCHIPE	1103583595	REQUELME LOJAN JUAN PABLO	470

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 197-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 4 de diciembre de 2013.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 198-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial*";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *(...) "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta*: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) "3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y*

organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos…";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código…";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento.";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones:2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización…";*

Que, el numeral 2 del artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El Director o Directora de la Escuela de la Función Judicial será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de una terna propuesta por el Presidente del referido Consejo y tendrá las siguientes funciones: ...2. Seleccionar a las y los docentes; capacitadoras y capacitadores de los cursos de formación inicial y formación continua*;…";

Que, el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial...";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura*: "10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el 8 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la convocatoria para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela Judicial para la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución 067-2013, de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el:

"Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial";

Que, mediante Resolución 068-2013, de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *"Instructivo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-7972, de 3 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General (S), quien remite el trámite CJ-INT-2013-4160, suscrito por la doctora PATRICIA HERRMANN FERNÁNDEZ, Directora de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el proyecto de reglamento y cronograma del curso de Fiscales 470 dentro del Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE CUATROCIENTOS SETENTA (470) CUPOS PARA LA FORMACIÓN DE FISCALES A NIVEL NACIONAL EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, DOCENTES Y CANDIDATOS

Artículo 1. Del objeto.- Este reglamento tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de formación inicial y evaluación a las candidatas y los candidatos del ConcursoPúblico de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela Judicial para la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. De los docentes.- La Escuela de la Función Judicial seleccionará a las docentes y los docentes, del curso de formación inicial; conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 84, numeral 2.

CAPÍTULO II

CANDIDATOS

Artículo 3. De los candidatos.- Conforme lo dispone el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial señalará los cupos disponibles para acceder a la formación inicial en el orden de los puntajes obtenidos en las fases anteriores, siempre que supere el mínimo que para el efecto se establezca.

Artículo 4. De los candidatos con discapacidad.- De conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, para efectos del curso de formación inicial y con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de las candidatas y los candidatos con discapacidad al proceso, la Escuela de la Función Judicial proveerá con la debida anticipación a los coordinadores de cada sede, la información necesaria sobre número y tipo de discapacidad de cada candidato, previendo así las posibles necesidades de los mismos.

Artículo 5. Derechos de los candidatos.- Son derechos de las candidatas y los candidatos:

1. Recibir información y orientación en los conocimientos científico-tecnológicos actualizados, en concordancia con el nivel y características correspondientes al programa de formación inicial para fiscales;

2. Tener acceso al material académico proporcionado por el Consejo de la Judicatura mediante el portal de la página Web;

3. Recibir calificaciones con evaluaciones justas y oportunas;

4. Emitir libremente criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados, sobre temas relacionados con la actividad académica;

5. Ser atendida o atendido oportunamente, por la autoridad competente en sus pedidos y reclamos;

6. Ser respetada o respetado y recibir buen trato por parte de autoridades, docentes, coordinadores y compañeros; y,

7. Recibir toda la información necesaria para la aplicación de la evaluación.

Artículo 6. Deberes de los candidatos.- Las candidatas y los candidatos están obligados a cumplir:

1. Revisar y analizar el material académico propio de cada una de las materias, proporcionado con antelación por el Consejo de la Judicatura mediante la página de la Función Judicial;

2. Asistir puntualmente a clases o actividades académicas de forma presencial y permanecer en las aulas durante el horario establecido. Para efectos del registro de asistencia, el único documento habilitante es la cédula de ciudadanía;

3. Guardar respeto a las autoridades, docentes, coordinadores, personal de asistencia técnica, y demás candidatos, quedando prohibido cualquier acto ofensivo de palabra, obra u omisión, que atente contra la dignidad, integridad física o emocional de cualquiera de los actores en el presente curso de formación inicial; y,

4. Mantener el buen comportamiento y disciplina. Expresamente se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución del curso de formación inicial.

Artículo 7. Falta disciplinaria.- Se considerará falta disciplinaria el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones a las que está sujeto el candidato, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

En caso de existir alguna falta disciplinaria, el coordinador realizará un informe para conocimiento de la Directora o Director de la Escuela de la Función Judicial, quien resolverá motivadamente la exclusión o no de la candidata o el candidato.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 8. Programas de formación inicial.- La Escuela de la Función Judicial, desarrollará y actualizará los programas de formación inicial, los contenidos académicos, mallas curriculares, cargas horarias, así como la metodología pedagógica.

Artículo 9. Del cronograma.- El cronograma del proceso de formación inicial, será elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 10. De la convocatoria.- La convocatoria al curso de formación inicial, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de cualquier otra vía de difusión adicional que la Escuela de la Función Judicial considere adecuada.

Artículo 11. De la duración.- La duración, horarios y las sedes en las cuales se desarrollará la formación inicial serán determinadas por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 12. Coordinación de las sedes.- Cuando el curso de formación inicial se desarrolle en varias sedes, la Escuela de la Función Judicial determinará el número de coordinadores y el sistema de apoyo necesario. Para el desarrollo del curso de formación inicial se contará con un coordinador general por sede, con su respectivo equipo de apoyo, conforme a lo dispuesto por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 13. Del cumplimiento de la asistencia.- Los participantes del curso de formación inicial deberán cumplir con un mínimo del 70% de asistencia de horas académicas. Quien no obtuviere el mínimo de asistencia perderá el curso.

Artículo 14. De los atrasos.- La asistencia se registrará con atrasos, si la candidata o el candidato llegaren pasado la hora de ingreso, independientemente de los minutos transcurridos a partir de la hora señalada a las jornadas diarias.

Incurrir en tres atrasos se considerará una falta de asistencia.

Artículo 15. De la convocatoria al examen.- La convocatoria se realizará mediante correo electrónico general remitido a todas y todos los candidatos que cumplieron con el mínimo de asistencia requerido en el artículo 13 de este reglamento. Esta convocatoria indicará sede, lugar, fecha y hora para el desarrollo de la evaluación, así como los requisitos que la candidata o el candidato debe presentar el día de la evaluación final.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 16. Evaluación.- El curso de formación inicial se evaluará sobre un puntaje total previsto por la Escuela de la Función Judicial, dividido de la siguiente manera:

a) Examen de conocimiento escrito 40%;

b) Examen práctico oral sobre 60%.

Artículo 17. Examen de conocimiento escrito.- A cada candidato se le asignará un grupo de preguntas para su contestación. Finalizada la prueba la candidata o el candidato contará con una copia de respaldo de la prueba rendida.

Artículo 18. Examen práctico oral.- Cada candidato rendirá ante el tribunal calificador un examen oral que corresponde a casos prácticos sometidos a su análisis que provendrán de los siguientes módulos:

- Investigación Criminalística;
- Derechos Humanos;
- Género, diversidades e interculturalidad;
- Victimología.

Esta prueba se evaluará entre otros puntos el razonamiento jurídico, estrategias utilizadas y la aplicación normativa utilizada por el o la postulante.

La prueba oral se calificará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ord.	FACTOR	PUNTAJE
1	**Alegato de apertura**	**Hasta 15 puntos**
2	**Presentación del caso, análisis e introducción de pruebas y alegato final**	**Hasta 15 puntos**
3	**Manejo de técnicas de litigación oral, orden y secuencia lógica.**	**Hasta 15 puntos**
4	**Manejo del tiempo y expresión oral**	**Hasta 15 puntos**
TOTAL		**60 puntos.**

Artículo 19. Nota final.- La nota final del curso equivaldrá a la sumatoria del examen escrito y del examen práctico oral. En aplicación al artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial para aprobar el curso deberá el candidato tener una nota mínimo del 80% de la calificación total.

Artículo 20. Del banco de preguntas y los casos prácticos.- El Banco de preguntas y de casos prácticos referencial serán elaboradas y certificadas por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura; las preguntas serán de libre acceso y conocimiento siendo publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, con cuarenta y ocho horas de antelación al día del examen, mientras que los casos serán asignados aleatoriamente el día y hora de la evaluación.

Artículo 21. Del instructivo.- El detalle de la realización del curso y la evaluación de la candidata y el candidato se establecerá en un instructivo que especificará los procedimientos, tiempos para la realización del curso y su correspondiente evaluación, norma que será elaborada por la Dirección de la Escuela de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma".

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la

propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo municipal le corresponde:

"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones:

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

En aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Esel derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.
La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:
01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Shushufindi.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio

contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con

los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SAN PEDRO DE LOS COFANES

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBR. PUBLICO	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA ASEO CALLES	TOTAL	S H	L. SUP L. INF
01 COBERTURA	100,00	43,60	100,00	100,00	38,60	62,00	18,50	18,00	60,09		4,28
DEFICIT	0,00	56,40	0,00	0,00	61,40	38,00	81,50	82,00	39,91		3,72
02 COBERTURA	81,71	24,91	82,14	78,86	29,60	65,71	3,43	10,29	47,08		3,53
DEFICIT	18,29	75,09	17,86	21,14	70,40	34,29	96,57	89,71	52,92		2,65
03 COBERTURA	41,51	8,27	41,67	29,33	26,49	20,00	0,00	8,00	21,91		2,23
DEFICIT	58,49	91,73	58,33	70,67	73,51	80,00	100,00	92,00	78,09		0,95
PROM. COB.	74,41	25,59	74,60	69,40	31,56	49,24	7,31	12,10	43,03		
PROM. DEF.	25,59	74,41	25,40	30,60	68,44	50,76	92,69	87,90	56,97		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SHUSHUFINDI

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBR. PUBLICO	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA ASEO CALLES	TOTAL	S H	L. SUP L. INF
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	96,81	89,65	95,65	99,33	97,68		7,00
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	3,19	10,35	4,35	0,67	2,32		6,11
02 COBERTURA	92,36	100,00	100,00	100,00	52,36	77,39	86,92	97,68	88,34		6,05
DEFICIT	7,64	0,00	0,00	0,00	47,64	22,61	13,08	2,32	11,66		5,4
03 COBERTURA	81,71	94,02	97,39	97,08	30,45	64,24	57,39	95,58	77,23		5,34
DEFICIT	18,29	5,98	2,61	2,92	69,55	35,76	42,61	4,42	22,77		4,42
04 COBERTURA	38,58	54,63	70,76	69,02	26,86	38,63	16,51	65,70	47,59		4,41
DEFICIT	61,42	45,37	29,24	30,98	73,14	61,37	83,49	34,30	52,42		1,44
05 COBERTURA	1,31	2,33	23,09	22,45	21,83	2,99	0,14	16,64	11,35		1,38
DEFICIT	98,69	97,67	76,91	77,55	78,17	97,01	99,86	83,36	88,65		0,25
PROM. COB.	62,79	70,20	78,25	77,71	45,66	54,58	51,32	74,99	64,44		
PROM. DEF.	37,21	29,80	21,75	22,29	54,34	45,42	48,68	25,01	35,56		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 7 DE JULIO

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBR. PUBLICO	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA ASEO CALLES	TOTAL	S H	L. SUP L. INF
01 COBERTURA	100,00	60,00	86,25	73,00	43,20	64,30	24,00	24,00	59,34		4,58
DEFICIT	0,00	40,00	13,75	27,00	56,80	35,70	76,00	76,00	40,66		3,65
02 COBERTURA	82,28	29,51	57,41	36,15	26,73	32,96	2,67	5,33	34,13		3,53
DEFICIT	17,72	70,49	42,59	63,85	73,27	67,04	97,33	94,67	65,87		1,75
03 COBERTURA	18,70	12,50	25,00	6,00	23,20	9,00	0,00	12,00	13,30		1,67
DEFICIT	81,30	87,50	75,00	94,00	76,80	91,00	100,00	88,00	86,70		0,27
PROM. COB.	66,99	34,00	56,22	38,38	31,04	35,42	8,89	13,78	35,59		
PROM. DEF.	33,01	66,00	43,78	61,62	68,96	64,58	91,11	86,22	64,41		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SAN ROQUE

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBR. PUBLICO	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA ASEO CALLES	TOTAL	S H	L. SUP L. INF
01 COBERTURA	0,00	74,40	100,00	100,00	34,00	100,00	0,00	18,00	53,30		3,34
DEFICIT	100,00	25,60	0,00	0,00	66,00	0,00	100,00	82,00	46,70		3,05
02 COBERTURA	0,00	29,07	79,17	71,33	30,40	49,67	0,00	20,00	34,95		2,86
DEFICIT	100,00	70,93	20,83	28,67	69,60	50,33	100,00	80,00	65,05		1,59
03 COBERTURA	0,00	12,40	18,75	12,00	21,80	12,00	0,00	6,00	10,37		1,26
DEFICIT	100,00	87,60	81,25	88,00	78,20	88,00	100,00	94,00	89,63		0,25
PROM. COB.	0,00	38,62	65,97	61,11	28,73	53,89	0,00	14,67	32,87		
PROM. DEF.	100,00	61,38	34,03	38,89	71,27	46,11	100,00	85,33	67,13		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

AREA URBANA DE SHUSHUFINDI
PRECIOS POR EJES COMERCIALES:
Avenida Unidad Nacional (Entre Av. Aguarico y Calle Cofanes) **70.oo Dólares**
Avenida Unidad Nacional (Entre Calle Cofanes y Manuelita Sáenz) **60.oo Dólares**
Avenida Policía Nacional (Entre Av. Unidad Nacional y Jaime Roldos) **60.oo Dólares**

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor M²	Limit. Inf.	Valor M²	No Mz
1	9,50	**60**	9,12	**58**	31
2	8,95	**50**	8,34	**47**	45
3	8,20	**40**	7,55	**37**	49
4	7,51	**25**	6,64	**23**	112
5	6,59	**15**	4,74	**13**	106
6	4,39	**10**	2,40	**10**	112
7	2,38	**4**	1,07	**4**	120

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

AREA URBANA DE 7 DE JULIO

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor M2	Limit. Inf.	Valor M2	No Mz
1	7,33	**12**	6,78	**11**	8
2	6,72	**9**	5,05	**7**	21
3	4,99	**4**	2,02	**2**	26

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

AREA URBANA DE SAN PEDRO DE LOS COFANES

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor M²	Limit. Inf.	Valor M²	No Mz
1	7,03	**6**	6,49	**6**	3
2	5,97	**3**	4,81	**2**	8
3	4,48	**1,50**	2,70	**1,50**	9

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

AREA URBANA DE SAN ROQUE

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor M²	Limit. Inf.	Valor M²	No Mz
1	5,97	**4**	5,36	**4**	3
2	4,96	**2**	3,84	**2**	5
3	3,51	**1**	1,41	**1**	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán **los valores individuales de los terrenos,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	**GEOMETRICOS**	**FACTOR**
1.1.	RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2	FORMA	1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.-	**TOPOGRAFICOS**	
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.-	**ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**	**FACTOR**
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2	VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	FACTOR 1.0 a .88
3.3	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual,** (Fa) **obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición:

GOBIERNO AUTONOMO DES. MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Usuario: A — Fecha:09/12/2013

Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,3302
Pilotes	3,4838
Hierro	1,0545
Madera Común	0,7054
Caña	0,5143
Madera Fina	1,3067
Bloque	0,5162
Ladrillo	0,5029
Piedra	0,5007
Adobe	0,5162
Tapial	0,5162
Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,8763
Hierro	0,487
Madera Común	0,3373
Caña	0,1309
Madera Fina	1,5213
Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0,5301
Hierro	0,3023
Madera Común	0,1551
Caña	0,0555
Madera Fina	1,0405
Madera y Ladrillo	0,2029
Bóveda de Ladrillo	0,1874
Bóveda de Piedra	0,7879
Paredes	
No tiene	0
Hormigón Armado	2,2965
Madera Común	1,1507
Caña	0,4285
Madera Fina	1,4986
Bloque	0,8252
Ladrillo	1,3751
Piedra	0,7651
Adobe	0,5661
Tapial	0,5661
Bahareque	0,4569
Fibro-Cemento	1,7286
Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,0567
Hormigón Ciclopeo	0,2098
Hormigón Simple	0,034
Hierro	0,0446
Madera Común	0,0419
Caña	0,0619
Madera Fina	0,2194
Ladrillo	0,0224
Piedra	0,0123
Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa	2,2309
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3625
Estereoestructura	12,986
Madera Común	0,861
Caña	0,2335
Madera Fina	1,1231
Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,2049
Madera Común	0,0994
Caña	0
Madera Fina	0,5809
Aluminio	0,4645
Enrollable	0,5767
Madera Malla	0,0518

Rubro Edificación	Factor
ACABADOS	
Revestimiento de Pisos	
No tiene	0
Madera Común	1,3018
Caña	0,1851
Madera Fina	3,5085
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3979
Tierra	0
Mármol	3,4787
Marmeton (Terrazo)	2,435
Marmolina	3,2977
Baldosa Cemento	0,5557
Baldosa Cerámica	0,8203
Parquet	1,9293
Vinyl	0,5454
Duela	0,6568
Tablon / Gress	1,9293
Tabla	0,2448
Azulejo	1,6002
Cemento Alisado	0,3979
Revestimiento Interior	
No tiene	0
Madera Común	1,0533
Caña	0,9357
Madera Fina	4,1055
Arena-Cemento (Enlucido)	0,4682
Tierra	0,2646
Marmol	7,3845
Marmeton	5,2147
Marmolina	3,045
Baldosa Cemento	1,6458
Baldosa Cerámica	3,0179
Azulejo	2,6081
Grafiado	1,2525
Champiado	1,5632
Piedra o Ladrillo Hornamental	3,3002
Revestimiento Exterior	
No tiene	0
Madera Fina	0,9241
Madera Común	0,4909
Arena-Cemento (Enlucido)	0,2182
Tierra	0,1238
Marmol	1,3359
Marmetón	1,3359
Marmolina	1,3359
Baldosa Cemento	0,5491
Baldosa Cerámica	1,001
Grafiado	0,5856
Champiado	0,5143
Aluminio	2,7918
Piedra o Ladrillo Hornamental	1,7437
Cemento Alisado	2,847
Revestimiento Escalera	
No tiene	0
Madera Común	0,0192
Caña	0,037
Madera Fina	0,0365
Arena-Cemento	0,0086
Tierra	0,0049
Marmol	0,0525
Marmetón	0,0525
Marmolina	0,0525
Baldosa Cemento	0,0153
Baldosa Cerámica	0,1536
Grafiado	0,8706
Champiado	0,8706
Piedra o Ladrillo hornamental	0,0607
Closets	
No tiene	0
Madera Común	0,3615
Madera Fina	0,8339
Aluminio	0,8672
Tol Hierro	0,5003

Rubro Edificación	Factor
INSTALACIONES	
Sanitarias	
No tiene	0
Pozo Ciego	0,1183
Canalización Aguas Servidas	0,0681
Canalización Aguas Lluvias	0,0681
Canalización Combinado	0,2037
Baños	
No tiene	0
Letrina	0,0594
Baño Común	0,0791
Medio Baño	0,1149
Un Baño	0,1346
Dos Baños	0,1839
Tres Baños	0,358
Cuatro Baños	0,5518
+ de 4 Baños	0,7259
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre Exterior	0,4874
Tubería Exterior	0,5217
Empotradas	0,5451
Tumbados	
No tiene	0
Madera Común	0,4916
Caña	0,397
Madera Fina	2,7782
Arena-Cemento	0,3097
Tierra	0,1792
Grafiado	0
Champiado	0,9961
Fibro Cemento	1,6347
Fibra Sintética	1,3048
Estuco	0,7375
Cubierta	
No Tiene	0
Arena-Cemento	0,3375
Baldosa Cemento	0,5232
Baldosa Cerámica	0,6857
Azulejo	1,6002
Fibro Cemento	0,7823
Teja Común	0,8595
Teja Vidriada	1,3561
Zinc	0,4588
Polietileno	2,0132
Domos / Traslúcido	2,0132
Ruberoy	2,0132
Paja-Hojas	0,158
Cady	0,2885
Tejuelo	0,4448
Puertas	
No tiene	0
Madera Común	0,6985
Caña	0,037
Madera Fina	1,4749
Aluminio	1,1492
Enrollable	0,8743
Hierro-Madera	0,0737
Madera Malla	0,074
Tol Hierro	1,2545
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,308
Madera Común	0,1923
Madera Fina	0,6738
Aluminio	0,7698
Enrollable	0,5843
Hierro-Madera	2,4656
Madera Malla	0,0754

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 25,99; y la constante P2 en el valor de: 24,37; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

GOBIERNO AUTONOMO DES. MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Usuario: A — Fecha:09/12/2013

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Cumplidos	**Estable**	**% A reparar**	**Total Deterioro**
0-2	1	0,84 a 0,30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de

solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 0,95 o/oo **(CERO COMA NOVENTA Y CINCO POR MIL),** calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SHUSHUFINDI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	3934	3478	2898	**2650**	2070	1698	1201	745
SH 4.2	2746	2428	2023	**1850**	1445	1185	838	520
SH 4.3	2227	1969	1641	**1500**	1172	961	680	422
SH 4.4	1470	1299	1083	**990**	773	634	449	278
SH 4.5	32656	28875	24063	**22000**	17188	14094	9969	6188

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** Localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1 FORMA DEL PREDIO **1.00 A 98**
REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2 POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**
CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3	**SUPERFICIE**	**2.26 A 0.65**
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	
2.-	**TOPOGRÁFICOS**	**1. 00 A 0.96**
	PLANA	
	PENDIENTE LEVE	
	PENDIENTE MEDIA	
	PENDIENTE FUERTE	
3.-	**ACCESIBILIDAD AL RIEGO**	**1.00 A 0.96**
	PERMANENTE	
	PARCIAL	
	OCASIONAL	
4.-	**ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**	**1.00 A 0.93**
	PRIMER ORDEN	
	SEGUNDO ORDEN	
	TERCER ORDEN	
	HERRADURA	
	FLUVIAL	
	LÍNEA FÉRREA	
	NO TIENE	
5.-	**CALIDAD DEL SUELO**	
5.1	**TIPO DE RIESGOS**	**1.00 A 0.70**
	DESLAVES	
	HUNDIMIENTOS	
	VOLCÁNICO	
	CONTAMINACIÓN	
	HELADAS	
	INUNDACIONES	
	VIENTOS	
	NINGUNA	
5.2	**EROSIÓN**	**0.985 A 0.96**
	LEVE	
	MODERADA	
	SEVERA	
5.3	**DRENAJE**	**1.00 A 0.96**
	EXCESIVO	
	MODERADO	
	MAL DRENADO	
	BIEN DRENADO	
6.-	**SERVICIOS BÁSICOS**	**1.00 A 0.942**
	5 INDICADORES	
	4 INDICADORES	
	3 INDICADORES	
	2 INDICADORES	
	1 INDICADOR	
	0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,55 o/oo **(CERO COMA CINCUENTA Y CINCO POR MIL),** calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente:

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma, especialmente la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012 -2013.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2013.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinaria de diciembre 12 y extraordinaria de diciembre 16 de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.- Shushufindi, diciembre 16 de 2013.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 17 de diciembre de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 20 de diciembre de 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONÓ.- **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015** para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 20 de diciembre de 2013.- CERTIFICO.-

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.